



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001 31 10 001 **2022 - 00324** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Deberá adecuar el libelo demandatorio y poder, en el sentido de que el proceso de liquidación de sociedad conyugal deberá adelantarse una vez culminado el presente proceso.

SEGUNDO. - Se indicará cuál fue el último domicilio de los cónyuges, señalando la dirección completa en la que estos convivieron.

TERCERO. - Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda de acuerdo a la causal o causales invocadas contenidas en el artículo 6° de la Ley 25 de 1992, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configura cada una de ellas; de conformidad al numeral 5° del art. 82 del C. G. del P.

CUARTO. - De conformidad al artículo 10° de la Ley 25 de 1992, deberá excluir la causal 3° del libelo demandatorio.

QUINTO. - Cumplidos los anteriores requisitos, sírvase adecuar íntegramente y de manera congruente los hechos y pretensiones del libelo.

SEXTO. - En el acápite de pruebas testimoniales deberá relacionar la dirección de correo electrónico o canal digital, en donde puedan ser notificados (art 6, Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO. - Deberá acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad del demandado, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

OCTAVO. - Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, **deberá enviar copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación**, al canal digital de la parte demandada. En la que se evidencie **uno a uno los documentos enviados** (art. 6-8 de la Ley 2213 de 2022), (Sentencia C -420 de 2020). Allegando el soporte del envío físico de cada uno de aquellos debidamente cotejados.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6238f6ca021be30e3b35fd90557cfe04d02286ad6a70131a04913dc9d2e9a7ca**

Documento generado en 22/07/2022 08:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>